

APROXIMACIÓN AL SISTEMA IMPOSITIVO DE LA CIUDAD DE VALENCIA (SIGLOS XVI AL XIX)*

*Joan Brines Blasco
Carmen Pérez Aparicio
Universidad de Valencia*

Las limitaciones de todo trabajo que intente abrir nuevos caminos en el conocimiento de la realidad histórica, se ven en este caso agrandadas por la inexistencia de bibliografía sobre el tema y por la diversidad cronológica y documental de las fuentes utilizadas. Tan sólo la obra de Francisco García de Cáceres, *Impuestos de la Ciudad de Valencia durante la época foral* (Valencia, 1909), incide sobre el tema que nos ocupa, si bien parte de una confusión generalizada de lo que era la fiscalidad municipal, real y de la *Generalitat*, hasta el punto de englobar todos los impuestos de tan diferente origen y destino bajo el enunciado anterior.

En consecuencia, la primera tarea que nos hemos impuesto ha sido la de delimitar el campo de acción de cada una de estas esferas impositivas. De este modo, tributos tales como el del *general de tall*, *general de la mercadería*, *tarifa y doble tarifa y real de la sal*, cuya competencia recaía en la *Generalitat*, u otros como el de *peatge*, *quema* o *duana*, regalías de la corona, quedan fuera del ámbito de nuestro estudio. Esto por lo que respecta a la época foral. En cuanto al período posterior a la abolición de los fueros está claro que había que prescindir así mismo de aquellos destinados a las arcas reales, como alcabalas y cientos pri-

* Este trabajo fue presentado en el *II Colloque sur les territoires de la Couronne d'Aragon à l'époque moderne*, celebrado en la ciudad de Pau los días 29, 30 y 31 de mayo de 1981, y cuyas Actas no han sido publicadas. Desde entonces han aparecido algunos trabajos sobre el tema que han enriquecido el exiguo panorama de aquel momento. Son los de A. Felipe Orts «Las sisas del vino y del general de entradas tras las cortes valencianas de 1626» en *Saitabi*, XXXII (Valencia, 1982), pág. 61-74; «Notas sobre l'arbitri del vi a l'Horta-Albufera: 1626-1631» en *Afers*, 1 (Catarroja, 1985), págs. 105-120 y *El centralismo de nuevo cuño y la política de Olivares en el País Valenciano*, Valencia, 1988. J. Correa Ballester es autor de *Impuesto del equivalente y la ciudad de Valencia 1707-1740*, Valencia 1986. R. Ferrero Micó ha publicado «Impuestos municipales sobre cereales en la Valencia del Quinientos» en *Estudis*, 12, (Valencia 1985-1986) págs. 55-70, y *La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V*. Valencia, 1987.

mero, o equivalente después, aunque serán obligadas las referencias a éstos últimos por las consecuencias que acarrearían a las finanzas municipales.

En segundo lugar cabía establecer la aparición y evolución cronológica de los distintos impuestos municipales, lo que al mismo tiempo nos llevará a la configuración del sistema impositivo. Así, aparecen en primer término una serie de recursos considerados como propios de la ciudad y que se engloban bajo el epígrafe *derechos de partido y puerta y otras regalías*. Afectan a gran parte de los productos alimenticios y mercaderías que entran en Valencia y permanecen prácticamente invariables a lo largo de varios siglos.

Por otro lado, existe un segundo grupo de gravámenes que inciden sobre el consumo de determinados alimentos, en especial los de primera necesidad como carne, trigo y vino y que constituyen un conjunto de sisas que va configurándose a lo largo del período analizado.

El ámbito de aplicación de estos impuestos era la ciudad de Valencia y los pueblos de su particular contribución, entre los que se incluían aquellos situados en el radio de una legua. Por lo que se refiere a las personas afectadas por los mismos se excluyen los eclesiásticos y exentos, salvo en determinados casos que señalaremos.

El orden que hemos seguido para el desarrollo de este trabajo, parte del estudio de los diferentes productos alimenticios para analizar después el resto de las mercaderías.

I. DERECHOS DE PARTIDO Y PUERTA Y OTRAS REGALÍAS SOBRE LA CARNE

Son cronológicamente los más antiguos y, a la vez, los más duraderos ya que permanecen hasta el siglo XIX. Gravan en primer término las reses que se utilizan para el sustento de los vecinos de Valencia y de su particular contribución. Su origen deriva de la concesión hecha por el rey Jaume I a la *Ciutat de València* de un amplio término municipal, limitado por los de Sagunt, Olocau, Chiva, Buñol, Torís, Montserrat, Alzira y Cullera y cuyos pastos serían utilizados francamente por los ganados destinados al aprovisionamiento de la capital¹. En consecuencia, como derecho de pasto, la *Ciutat* cobraba de sus abastecedores en concepto de *Partido y Puerta* las siguientes cantidades por cada res, expresadas en libras, sueldos y dineros:

¹ *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Aragó als regnícols del Regne de València*. Valencia, 1482. Existe una edición facsímil publicada en la Universidad de Valencia en 1977. Lib. I, Rubr. I, 2 y Rubr. II, 1-4.

Buey, toro o vaca	1 £ 10 s. — d.
Ternera	18
Carnero (mes de enero)	1
» (febrero y marzo)	—
» (desde Pascua de Resurrección hasta nueve semanas después)	6
» (desde fecha anterior hasta agosto)	4 6
» (desde septiembre a noviembre)	4
» (diciembre)	3
Cabruto o cordero	1
Cerdo cebón para vender <i>a la menuda</i>	16
» » <i>de los que entran en pie</i>	8
» borrego para vender	— 8
» para consumo propio	8
» borrego para consumo propio	— 8

Carne salada de cerdo, seca, igual cantidad que los cerdos vivos, regulándose por cinco arrobas cada cerdo ².

A lo anterior hay que añadir el privilegio de la *Ciutat* de sacrificio de las reses, considerado como regalía de la misma. Las cantidades estipuladas por este concepto eran diferentes según si el animal era sacrificado en las carnicerías de la ciudad, llamadas mayores, en las de la particular contribución o menores, o en aquéllas que gozaban de tal fuero o aforadas:

Carnicerías mayores:

Cabeza de carnero (días de carne)	1 s. 1 d. 2/3
» » macho » »	— 10
» » carnero (días de ayuno)	2 1 2/3

Carnicerías menores:

a) Camino de Morvedre y Russafa:

Cabeza de carnero	1 5 2/3
-------------------------	---------

b) El resto de los lugares:

Cabeza de carnero	1 1
-------------------------	-----

Carnicerías mayores:

Pies y manos de carnero, 1 docena (días de carne)	-s. 10 d.
» » » » » » ayuno	7
» » cabritos y corderos, 1 docena	2
Criadillas de carnero, 1 par (meses mayo y junio)	4
Liviano de carnero y macho	5

² Estos son datos referentes al siglo XVIII, recogidos por el secretario del ayuntamiento borbónico, don Andrés Tinagero, en diciembre de 1730, pero que sin embargo y dada la estabilidad de estas imposiciones debieron permanecer inmutables durante muchos años no habiendo encontrado al menos ninguna variación en la época moderna. Archivo Municipal de Valencia (A.M.V.). Biblioteca Serrano Morales, *Varios Papeles*. Signt. 6869. Sí que hemos podido constatar, no obstante, que en lo que respecta a la entrada de carne de cerdo salada y seca se produce frecuentemente, previa solicitud del abastecedor, una rebaja de los derechos de entrada que la *Ciutat* concede *per cortesía* y en atención a las connotaciones sociales de su consumo. Esta disminución alcanza por regla general un 25 por ciento.

Carnicerías aforadas:

Cabeza de carnero, tripa, pies y manos (días carne)	1	11	2/3
» » » » » (días ayuno)	3	8	2/3
Criadillas de carnero, 1 par (meses mayo y junio)		4	
Liviano de Carnero y macho		5	
Cabeza de macho, tripa	1	2	1/6
Pies de macho, 1 docena	1	8	
En lo que toca a las regalías sobre el sacrificio de animales la <i>Ciutat</i> cobraba también por la piel y sebo ³ .			
Piel de carnero	3	8	¼
Sebo de carnero	1	1	½
Sebo de macho	1		

Finalmente para completar el monopolio municipal sobre la carne la *Ciutat* gozaba también del privilegio de cortarla, para lo cual disponía de siete tablas para carne de macho cabrío y un número desconocido para trocear la de carnero y cabrito⁴.

II. IMPOSICIONES SOBRE EL CONSUMO

Un capítulo importantísimo, en lo que a ingresos municipales se refiere, corresponde al producto de las sisas establecidas sobre diferentes productos, especialmente alimenticios, como la carne, el vino, vinagre y trigo, entre otros.

La fundamentación jurídica del privilegio de la *Ciutat* para imponer y percibir estos gravámenes es muy confusa y, al parecer, inexistente desde el punto de vista documental. Ni en los *Furs* otorgados por Jaume I, ni en los de sus sucesores, aparece ninguna concesión de tal prerrogativa y sin embargo el municipio valenciano parece haber gozado, quizá desde el momento de su constitución, de la facultad de establecer sisas sobre el consumo de determinados productos. Ello explica que la documentación de los siglos XVI, XVII y XVIII que hace referencia a estos temas, mencione siempre el carácter inmemorial de algunas de estas imposiciones. El secretario del ayuntamiento valenciano durante gran parte del

³ MERGELINA, L. de *Manifiesto en el que por don Luis Antonio de Mergelina, intendente y corregidor de la Ciudad y Reyno de Valencia se satisface a las quejas deducidas a V.M. por el Cabildo Eclesiástico de dicha Ciudad y electos de los acreedores censalistas de ella*. Impreso s.f. *Quaderno de traslado de órdenes, testimonios, relaciones y certificaciones que justifican el escrito antecedente*. Impreso, s.f. Biblioteca Universitaria de Valencia, (B.U.V.), Signt. I, 7374. En estos informes se recoge la situación de estas rentas de propios que gravan la entrada y sacrificio de las reses. Algunas de ellas estaban arrendadas en 1722, así por ejemplo: el sebo, las pieles y el abasto del tocino. Este último no se incluye entre las regalías que menciona Tinagero en sus informes. En 1722 los derechos de *Partido* y *Puerta* produjeron unos ingresos de 13.557 £, 5 s. 8. Y las regalías de matar: 15.747 £, 5 s. 6.

⁴ El cobro de estos conceptos lo efectuaba generalmente la *Ciutat* por arrendamiento. En 1722 el precio de las tablas de cortar carne de macho fue de 550 £ y en 1729, 1730 y 1731 se elevó a 1.000 £ cada año. Las restantes tablas empezaron a arrendarse en 1729 por 741 £, 16 s, 8 al año.

primer tercio del siglo XVIII, don Andrés Tinagero, pretendió a su vez fundamentarlos en el Real Privilegio de Pere IV de Valencia, fechado en Monzón el 16 de enero de 1363, por el que dadas las graves circunstancias ocasionadas por la guerra contra Castilla se autorizaba el establecimiento y cobro de sisas con el fin de poder soportar la presión del fisco real a que se hallaba sometida⁵. Sin embargo una lectura más atenta del referido privilegio permite constatar que en él se alude a un sistema impositivo preexistente, del que se encuentran abundantísimas referencias en los *Manuals de Consells*, donde se recogen las deliberaciones y acuerdos municipales desde 1308⁶.

En consecuencia, habrá que considerar que la fecha 1363 no constituye el punto de partida de determinadas competencias municipales, aunque sí pone de manifiesto que la línea divisoria entre la fiscalidad real y municipal tiene un contorno muy difuso que es también la característica que Broussolle señala en el caso del municipio barcelonés durante la Baja Edad Media⁷. Así mismo, el carácter temporal que durante esta etapa caracteriza a las nuevas imposiciones, dejará paso en la Edad Moderna a una consolidación, alcanzada en algunas ocasiones mediante el pago de una fuerte cantidad de dinero al monarca, caso del *pastim*, o debida otras veces a las crecientes dificultades económicas del municipio.

Es también sintomático constatar que la mayor parte de los productos afectados por las sisas lo son desde tiempo inmemorial, es decir, que debieron ser establecidas por el *Consell General* ya en los siglos XIII o XIV. Tal es el caso de la carne, trigo, vino y derivados. Pero, a diferencia de lo que ocurre con los derechos de *Partido y Puerta y otras regalías*, de los que no tenemos constancia alguna de posibles variaciones en la Edad Moderna, las sisas sobre el consumo experimentarán un incremento considerable, en especial, desde los últimos años del reinado de Felipe II, durante los de Felipe III y IV y, ya en el siglo XVIII, a consecuencia de la guerra de sucesión.

Las razones por las que, en términos generales, es la primera mitad del Seiscientos el período de máxima presión del municipio son debidas a varios factores. Por un lado a la disminución de sus ingresos procedentes no sólo del consumo sino del tráfico y venta de mercancías y por otro a las dificultades financieras por las que atravesaba la *Taula de Canvis*, la banca municipal, que había sufrido graves pérdidas tras la expulsión de los moriscos. Las dificultades coyunturales se agravaban por la política económica llevada a cabo durante el siglo XVI y parte

⁵ TINAGERO, A. *Instrumento jurídico fefaciente, epílogo breve que comprende las sisas y arbitrios de que ha usado y usa la Nobilísima, siempre Ilustre y Fiel Ciudad de Valencia*. Valencia, 1710 (B.U.V.), Sigt. 7374. El Real Privilegio de Pere IV fue recogido por ALANYA, L. *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*. Valencia, 1515. Edición facsímil con notas e índices por M.D. Cabanes Pecourt. Valencia, 1972, págs. 320-321.

⁶ En su reciente libro, R. Ferrero establece que la primera disposición real que autoriza a la ciudad de Valencia a establecer imposiciones es de 4 de marzo de 1321. La misma autora señala que el privilegio real de 16 de enero de 1363 es de carácter general para todas las ciudades, villas y lugares de realengo. Op. cit. 152-153.

⁷ BROUSSOLLE, J. *Les impositions municipales de Barcelone de 1328 a 1462*. «Estudios de Historia Moderna», 5, (1975), págs. 3-164.

del XVII que había provocado el desmesurado endeudamiento de la *Ciutat* y conducido a la imposibilidad, no ya de amortizar la deuda, es decir, de efectuar el *quitament de censals*, sino ni siquiera de poder acudir al pago de los réditos devengados o *censos*. Ante la crítica situación Felipe IV, a instancias de la *Ciutat* tuvo que proceder a una reestructuración administrativa y financiera ⁸.

En consecuencia la política de endeudamiento anterior irá dejando paso progresivamente, en el XVII, a un aumento de los impuestos indirectos con las consiguientes repercusiones en los precios de determinados productos. Tras la estabilidad alcanzada durante el reinado de Carlos II, serán las exigencias económicas creadas por la guerra de sucesión las que provocarán una nueva escalada, tanto durante el gobierno de Felipe V, como el de Carlos III.

Analizaremos seguidamente la evolución de las sisas y la incidencia sobre los productos gravados durante la época foral.

1. Las sisas sobre la carne

El producto de mayor gravamen y del que se obtenían mayores beneficios es la carne. Toda la que entraba en Valencia y en su particular contribución se hallaba afectada por los derechos de entrada, sacrificio de las reses y privilegio del corte a que antes nos hemos referido ⁹. Pero además la *Ciutat* había ido estableciendo a lo largo de los años una serie de sisas sobre el consumo y que por tanto no se fijaban por cada res o animal que entraba para ser sacrificado, sino que se imponía sobre la venta *a la menuda*, es decir, sobre la unidad de peso que era la libra de treinta y seis onzas.

En vísperas de la abolición de los fueros, o sea cuando el sistema impositivo municipal ha alcanzado su máximo desarrollo, los arbitrios sobre la carne gravan ésta de desigual manera según su calidad. Así una libra de carne de carnero que el abastecedor proporcionaba al precio de tres sueldos, era vendida al público por cinco sueldos, es decir, con un 66,6 por ciento de aumento sobre el precio de compra al por mayor, o, si se quiere, el 40 por ciento del precio de venta al público iba destinado a las arcas municipales. Estos dos sueldos de sisa se desglosaban de la siguiente manera: catorce dineros de *resisa*, cuyo origen no ha podido ser precisado por antiguo; dos dineros impuestos en 1603 con destino a la *Fábrica de Murs*

⁸ A.M.V. Serie *Cartas Reales* 1627-1639. Sign. h³, 9, fol. 198-199. Previa a la reestructuración se estableció un período de seis meses de suspensión del pago de pensiones de censales. No cabe duda que sería del máximo interés poder profundizar en el problema de las dificultades financieras de la *Ciutat* que tan íntimamente se relacionan con la política de imposiciones; pero éste es un tema que, por las limitaciones de este trabajo es imposible abarcar aquí, a pesar de disponer de numerosas referencias sobre el mismo que utilizaremos en un posterior estudio.

⁹ Los ingresos brutos proporcionados por los gravámenes sobre la carne eran los más cuantiosos; pero la complejidad de su administración reducía a menos de la mitad los beneficios netos de los mismos.

i Valls para el mantenimiento de los puentes y paredones del río y a la que estaban obligados a contribuir los eclesiásticos¹⁰; dos dineros más acordados en 1651 para subvencionar los gastos de una embajada al rey¹¹; otros dos dineros fijados en 1658 y aplicados a la bolsa del abasto¹²; y finalmente cuatro dineros más establecidos en 1705 para financiar la formación de un regimiento de quinientos hombres destinado a detener la sublevación austracista¹³.

Mayor carga impositiva afectaba a la carne de inferior calidad y precio. Así, la carne de macho cabrío que por esas mismas fechas proporcionaba el abastecedor a un sueldo y diez dineros, se incrementaba en un sueldo y seis dineros más. El punto de partida lo constituía la *resisa* de ocho dineros por libra establecida desde tiempo inmemorial, lo que marcaba una clara diferencia respecto de la carne de carnero que no fue mantenida posteriormente en los siglos XVII y XVIII, ya que la creación de nuevas sisas en estos años fue aplicada por igual a ambas clases de carnes. Así el precio al por mayor se incrementaba en un 81,8 por ciento, o lo que es lo mismo el 45 por ciento del precio de venta al público correspondía a las sisas municipales.

El resto de las carnes experimentaron aún mayores alzas proporcionales en los siglos XVII y XVIII, como se puede comprobar a través de los siguientes datos, teniendo en cuenta que la *resisa* tiene un origen medieval y que las fechas de creación de nuevas sisas son las ya mencionadas de 1603, 1651, 1658 y 1705:

Carnes	Resisa	Sisas siglos XVII y XVIII	Total	% aumento
Carnero	14 d	10 d	24 d	71,4
Macho	8	10	18	125
Buey, ternera y vaca	5 3/5	10	15 3/5	178,5
Cordero y cabrito	4	10	14	250
Cerdo	8 1/2	10	18 1/2	117'6
Manteca de cerdo	3	10	13	333'3

¹⁰ El acuerdo para establecer esta sisa fue tomado en 1592; pero fue largo y laborioso el proceso para conseguir que los eclesiásticos contribuyesen. Aducían en su favor su carácter de privilegiados y exentos, mientras la *Ciutat* oponía el incontrovertible argumento de que también las propiedades eclesiásticas se hallaban expuestas a los destrozos ocasionados por las avenidas del río y que por lo tanto debían contribuir a las obras de reparación del cauce del Turia encomendadas a la *Fábrica de Murs i Valls*. Esta disputa dio origen a un enfrentamiento entre la jurisdicción eclesiástica y real, porque el estamento eclesiástico, sin esperar a que los tribunales reales resolvieron el pleito en primera instancia, presentó el proceso en el tribunal romano de la Rota con las consiguientes protestas de Felipe II, ya que el proceso se inició en 1595 (A.M.V.) *Cartas Reales*, 1572-1595, Signt h³ 6, fol. 236-238. Tras la suspensión momentánea del referido impuesto según acuerdo del *Consell General* de 29 de febrero de 1600, se volvió a establecer definitivamente en la sesión del 23 de junio de 1603 tras la llegada de la pertinente bula papal.

¹¹ A.M.V., *Cartas Reales*, 1648-1658, Signt h³, 11, fol. 177 y 191-192. En 1653 esta sisa fue aplicada al pago de pensiones de censales.

¹² B.U.V. *Órdenes para el reparo de la Ciudad de Valencia*, Signt. R-1/122.

¹³ A.M.V. Serie *Manuals de Consells* 1705-1706, Signt. A-237. Deliberación de 12 de noviembre de 1705.

Todos los habitantes de Valencia y de la particular contribución debían adquirir la carne —y el vino— al precio establecido, si bien cada cuatrimestre la *Ciutat* devolvía a los eclesiásticos y exentos el importe correspondiente a las sisas, de las que estaban libres por su condición de privilegiados. Tan sólo la sisa de dos dineros destinada a la *Fábrica de Murs i Valls* afectaba a todos por igual. Cálculos aproximados, y por tanto sujetos a revisión en cualquier momento nos han llevado a fijar el importe de todos los derechos sobre la carne, es decir, los de *Partido y Puerta y otras regalías* y consumo en una cifra que superaría ligeramente las cien mil libras, de las que más de la mitad se devolvían a los eclesiásticos; y tras los correspondientes y costosos gastos de administración quedaba un beneficio neto en torno a las treinta mil libras ¹⁴.

2. Los impuestos sobre el trigo

Junto con la carne, el trigo constituía otro monopolio. El control sobre el mismo se ejercía a través de la venta del trigo y del pan. El *Consell* tenía entre sus competencias y responsabilidades la de garantizar el abasto de este alimento

¹⁴ Es muy difícil establecer de manera exacta la cantidad ingresada por todos estos conceptos en vísperas de la abolición de los fueros. Conocemos a través del intendente don Luis de Mergelina el balance correspondiente a los años 1713-1718 que comprende los de *Partido y Puerta*, resisa y sisas, con la excepción de la destinada a la *Fábrica de Murs i Valls*. Los datos son los siguientes:

Valor total	249.907 £. 18 s. 4
Restituído a eclesiásticos	132.614 £. 18 s.
Restituído a militares y ministros	5.732 £. 5 s. 7
Gastos y salarios	14.443 £. 16 s. 11
Ingresos netos	97.116 £. 17 s. 10

Sin embargo el período aquí resumido no puede ser considerado como representativo dada la disminución de la población a causa de la guerra, así como las dificultades económicas derivadas de la misma y de la introducción de los impuestos castellanos, que tuvieron que influir negativamente en el consumo. Por el contrario, los datos que hemos obtenido directamente de las cuentas municipales tiene el inconveniente de resultar fragmentarios por falta de continuidad en las mismas; pero aún con ser fuentes parciales alcanza magnitudes proporcionalmente superiores a las reflejadas anteriormente. Por ejemplo los *majarrers* de la resisa de las carnes presentaron los siguientes ingresos brutos:

Años administrativos	Cantidad ingresada
1698-1699	54.011 £. 1 s.
1699-1700	52.406 £. 3 s. 6
1702-1703	50.287 £. 14 s. 11
1705-1706	35.954 £. 18 s. 5
1707-1708	38.244 £. 17 s. 9
1709-1710	34.132 £. 1 s. 5
1713-1718 (media anual)	27.745 £. 11 s.

Es decir, que los años propuestos por Mergelina representan una disminución de casi un cincuenta por ciento respecto a los anteriores a 1705, fecha de comienzo de la guerra de sucesión en el País Valenciano. Las liquidaciones de los *majarrers* de la resisa se hallan en el A.M.V., *Manuals de Consells*, 1699-1700, sesión de 5 de febrero de 1700; 1701 y 1702, sesión de 23 de diciembre de 1701; 1703-1704, sesión de 17 de octubre de 1703; serie *Libros Capitulares*, 1710, fol. 173; *ibid.* fol. 32-33 y 1712, fol. 182.

de primera necesidad. A través de sus compradores la *Ciutat* acopiaba el trigo necesario para su consumo y lo almacenaba en los *sitges* o silos del cercano lugar de Burjassot, desde donde era enviado a Valencia a medida que su consumo lo requería. Aquí el trigo era conducido directamente al *almodí* para ser distribuido entre los horneros o vendido a particulares.

La fecha de 1634 es, también para el trigo, la de la reestructuración de los impuestos existentes con anterioridad. Así a los dos sueldos y un dinero por cahiz de trigo vendido para el consumo particular se añadieron seis sueldos más de sisa en virtud de una Real Cédula de la fecha antes mencionada. También se establecía en ella un aumento de tres sueldos, siete dineros, a los cuatro sueldos, seis dineros que anteriormente pagaban los *flequers* (horneros, bizcocheros), de manera que el trigo vendido bien a unos para su propio consumo, o bien a otros para su venta como harina o su transformación en derivados, fuera de igual cantidad, es decir, de ocho sueldos y un dinero por cahiz vendido en el *almodí*. A esta cantidad había que añadir once dineros destinados a la *Fábrica de Murs i Valls*, sisa a la que también contribuían los eclesiásticos y los habitantes de la particular contribución, aunque estos últimos lo efectuaban de una forma global —no por administración— bajo el concepto denominado *dret de menjadors*¹⁵.

Es difícil determinar con exactitud la proporción existente entre el precio del cahiz y el impuesto sobre el trigo, por cuanto la *Ciutat* efectuaba numerosas compras del mismo de diferente calidad, procedencia y precio, y la documentación municipal de las postrimerías de la etapa foral presenta importantes lagunas para poder establecer con precisión aquél. No obstante, podemos apuntar que las sisas sobre el trigo supondrían aproximadamente un cinco o seis por ciento sobre el precio de compra¹⁶.

Otra fuente de ingresos importante la constituía el privilegio municipal de amasar y vender pan, llamado *pastim*. La *Ciutat* había venido gozando de él gracias a concesiones temporales de los diferentes monarcas. El privilegio real de 1634, que regulaba las sisas y la administración municipales facultaba también a la continuación por cuatro años más de la exclusiva del *pastim* y el beneficio calculado del mismo se cifraba en diez mil libras. A partir de 1640, por nuevo privilegio de Felipe IV de 16 de mayo, se concedió a perpetuidad a cambio de 14.000 escudos de plata doble¹⁷.

¹⁵ A.M.V. *Cartas Reales*, 1627-1639, fol. 198-199 y 201-219. Según los cálculos establecidos en este privilegio real el beneficio de estas sisas alcanzaría 15.000 £. al año. Estas medidas afectaban también a la particular contribución y a aquellos lugares *avenidos*, es decir, que establecían acuerdos con la *Ciutat* para su abastecimiento. Este sistema se basaba en el préstamo que el municipio valenciano hacía a determinados lugares que atravesaban dificultades de abastecimiento. El trigo prestado era tasado por un valor que debía restituirse en trigo de la próxima cosecha. El valor de estos impuestos en el último quinquenio arrendado: 1698-1703 fue de 69.097 £. 19 s. 6, en lo tocante a la *sisas major* de ocho sueldos, un dinero por cahiz y de 9.404 £. 7 s. 4 d, respecto de la *sisas menor* de 11 dineros. *Manual de Consells*, 1703-1704, Signt. A-235, sesiones de 29 y 30 de agosto de 1703.

¹⁶ Aunque con ligeras variaciones el promedio pagado por la *Ciutat* en los primeros años del siglo XVIII osciló entre las siete y ocho libras por cahiz.

¹⁷ A.M.V. *Cartas Reales*: 1627-1639, fol. 201-219. El privilegio del *pastim* fue confirmado en las cortes de 1645.

No nos ha sido posible establecer el porcentaje de beneficios obtenidos sobre el precio de venta del pan, porque los *jurats* regulaban este último teniendo en cuenta diversos factores, tales como el precio del trigo, composición de la masa —mezclada con salvado—, y peso del pan. El factor determinante es, sin duda, el precio al que el comprador del municipio había adquirido el trigo, pues su baratura o carestía comportaba una menor o mayor presencia del salvado, y un peso menor o mayor, con tal de que las piezas de pan tuvieran un precio de venta al público estable. Es decir, lo que variaba era su calidad y su peso. Este sistema obligaba a una revisión frecuente de la composición del pan efectuada a través del correspondiente ensayo o *assaig*¹⁸ y dificultaba extraordinariamente la obtención de unos porcentajes de beneficios.

Por último usaba también la *Ciutat* del privilegio de la fabricación y venta de *bracetes* y tortas con aceite y azúcar.

3. Las sisas sobre el vino, vinagre y aguardiente

El vino, vinagre y aguardiente eran, en tercer lugar, objeto de la atención fiscal del municipio. El primero había venido pagando por derechos de entrada dos sueldos por libra de valor si iba destinado al consumo particular; tres sueldos si se entraba para vender, y gozaba de franqueza si el introductor era cosechero y lo utilizaba para su propio consumo. Para garantizar su abastecimiento se gravaba la salida para la contribución general con tres sueldos. Una resolución del Supremo Consejo de Aragón de 6 de mayo de 1614 modificaba lo anterior incrementando en un sueldo más, todos los gravámenes anteriores a consecuencia de las dificultades financieras de la *Taula de Canvis*¹⁹.

La reestructuración de 1634 afectó también al vino, con la aplicación de una nueva sisa de un sueldo y seis dineros, o real valenciano, por cántaro, que afectaría por igual al vino que entrara destinado al consumo particular o a la venta. Para simplificar la cobranza de dichas sisas se acordó así mismo reunir todos los gravámenes sobre el vino, tanto los ahora establecidos como los ya existentes, en uno de cuatro sueldos y seis dineros por libra de valor, es decir, 22,5 por ciento, aplicable uniformemente en todos los casos, incluso en el de los cosecheros que hasta entonces tenían entrada franca.

¹⁸ He aquí uno de los innumerables ensayos de pan realizados: ...*que lo sach de pa comú, dit quèrnes, es forme de dihuít barcelles forment, ço es sis barcelles forment de Segorb y de la Plana a rahó de a huit liures sis sous y sis diners lo cafís, sis barcelles forment dels sindicats a 7 £. 8 s.* lo cafís, sis barcelles forment de Castella y de la horta compres de Vicent Casas a rahó de set liures lo cafís, en gastos administració de Francisco Sorní, y que los forners que pasten dit pa hatjen de respondre per cascun sach catorse liures y set sous, ço es, tretse liures y dihuít sous en pa, possant en cascuna quèrna dotse onses en past y nou sous per dihuít almuts segó a rahó de sis diners lo almut conforme lo ensaig fet ... A.M.V. *Manuals de Consells*, Signt. A-238, acuerdo de 16 de septiembre de 1706.

¹⁹ A.M.V. Biblioteca Serrano Morales, *Varios papeles*, Signt. 6869. Informe del escribano del ayuntamiento Tinagero en 1730, fol. 47-48, alude ya al carácter inmemorial de estas sisas sobre el vino.

Además de estos derechos de entrada, el vendedor pagaba otra sisa de un sueldo por libra de valor del vino, o cinco por ciento, incrementada en dos libras por bota si aquél no era natural de Valencia o de su contribución. De otro lado la salida del vino de la particular contribución a la general estaba afectada por seis sueldos por cántaro²⁰.

De nuevo en 1647, ante el grave azote pestilente que azotó Valencia el *Consell General* reunido el 29 de octubre acordó establecer un nuevo impuesto sobre el vino de dos sueldos por libra de valor —diez por ciento— con el fin de garantizar el pago de los censales que por valor de 200.000 libras había cargado la *Ciutat* para hacer frente a la epidemia. Por esta razón se denominó *sisa del morbo* y quedaron afectados por la misma los eclesiásticos, cuya privilegiada condición no era tenida en cuenta por la peste bubónica²¹.

En otro momento de dificultades económicas, acarreadas por la guerra de sucesión, el *Consell General* celebrado el 8 de febrero de 1707 acordó imponer un sueldo por cántaro de vino, destinado al pago de las tropas y a la realización de un donativo a Carlos III²².

En cuanto al aguardiente sufriría un incremento de tres sueldos por cántaro, según acuerdo del *Consell General* de 18 de septiembre de 1656, destinados a gastos de embajada al rey. De esta manera quedaba aforado desde entonces en treinta y cinco sueldos el cántaro²³.

4. Arbitrios sobre la mercadería

En los *Furs* otorgados por Jaume I se encuentra ya las primeras referencias que reglamentan la entrada y salida de diferentes productos en la ciudad y término de Valencia. La diversidad de las mercancías afectadas es enorme. Algunas son

²⁰ A.M.V. *Cartas Reales*, 1627-1639, fol. 201-219.

²¹ A.M.V. *Manuals de Consells*, 1647-1648, Signt. A-176, deliberación de 29 de octubre de 1647.

²² *Ibid.*, 1706-1707, deliberación de 2 de febrero de 1707.

²³ *Ibid.*, 1656-1657, Signt. A-185. En total el producto de las sisas sobre el vino en los años cruciales del siglo XVIII fueron las siguientes:

Años	Sisas de 4 s. 6 d	Sisa del morbo	Sisa 3 s. Cántaro aguardiente
1699-1700	19.954 £. 19 s.	7.760 £. 17 s. 8	495 £. 4 s. 5
1700-1701	20.486 £. 9 s. 9	8.027 £. 14 s. 4	499 £. 19 s. 5
1701-1702	19.006 £. 7 s. 5	7.662 £. 14 s. 6	529 £. 9 s. 11
1702-1703	19.749 £. 5 s. 1	7.781 £. 12 s. 11	512 £. 7 s. 7
1704-1705	21.369 £. 3 s. 2	5.550 £. — 7	614 £. 7 s. 8
1705-1706	15.412 £. 18 s. 11	4.736 £. 3 s. 4	206 £. — 8
1706-1707	17.671 £. 12 s. 6		
1709-1710	12.516 £. 13 s. 1	4.845 — —	177 £. 15 s. 2
1710-1711	13.479 £. 2 s. 10	5.206 6 s. 8	208 £. 4 s. —
1711-1712	13.938 £. 18 s. 2	5.352 16 s. 9	178 £. 6 s. 3

alimentos, como el azúcar, arroz, almendra, pesca salada, higos, quesos..., otras son especias, también hay tintes y no faltan los tejidos y diferentes metales, entre otras²⁴.

En la época moderna la mercadería, sobre la que recaen impuestos reales o *duana*, de la *Generalitat* o *general de la mercadería* y municipales, o *sisas de la mercadería*, presenta una complejidad impositiva no sólo por los diferentes conceptos de sus gravámenes, sino por la variedad de los mismos según su procedencia, destino o incluso por la gran cantidad de productos afectados.

El cobro de todos estos derechos se efectuaba en la *Real Aduana*, donde, según una carta real de 25 de septiembre de 1627 se percibirían los derechos de la *Generalitat*, los derechos reales, los servicios de cortes y las sisas municipales, cuya exacción correría a cargo de los administradores correspondientes²⁵. Sin embargo, en lo que respecta a la *Ciutat*, aquellas mercaderías que no estaban sujetas a derechos de aduana o al impuesto de la *Generalitat* acudían directamente a los portales a efectuar el manifiesto de entrada y pagar la cantidad estipulada. La distribución de mercaderías se hacía de la siguiente manera: aquellas que entraban de otros reinos o llegaban a Valencia por mar, debían acudir a la aduana y satisfacer todos los derechos de diferente tipo que tuvieran asignados, incluidos los municipales; y aquellas que procedieran del propio reino debían entrar por los portales de *Sant Vicent*, *Quart* y *Serrans* y ser sometidas al control de entrada de los administradores municipales.

La complejidad ya aludida aumentó por las modificaciones introducidas a lo largo de los siglos y especialmente en el Seiscientos. Así hasta 1649 los derechos municipales de entrada eran los siguientes: un sueldo por libra de moneda de todo tipo de mercadería —cinco por ciento— y si eran de lino y lana un sueldo y tres dineros. Estas cantidades se duplicaron por una Real Orden de Felipe IV de 20 de marzo del mencionado año con la salvedad de la pesca que, por ser alimento de los pobres que se mantenía igual, y el aceite, que si bien se hallaba incluido en tal medida era descargado de los dos sueldos por arroba que tenía sobre él²⁶.

Esta situación fue modificada a raíz de la concesión de puerto de tránsito a la ciudad de Valencia, que le fue comunicado por una Real Carta de 2 de abril de 1679. Como consecuencia los arrendadores de derechos reales de la *Generalitat* y de la *Ciutat* propusieron, y fueron aprobadas por el monarca Carlos II, una serie de modificaciones que en lo que afecta a la institución que nos ocupa fueron los siguientes: todos los productos, sin excepción, que llegaran por mar proce-

²⁴ *Furs... Jaume I*. Lib. IX, Rubr. XXXIV.

²⁵ A.M.V. *Cartas Reales*, 1627-1659, fol. 274-298.

²⁶ Respecto del aceite existe una Real Cédula de 5 de junio de 1660 en la que se ordena también suprimir la sisa que recaía sobre el mismo. *Ibid.*, 1658-1669. Signt h³, 12, fol. 75-76. Y sin embargo en 1705, poco después de la proclamación del Archiduque Carlos, bajo el nombre de Carlos III, se concede facultad para entrar francamente por los portales dicho producto. *Ibid.* 1701-1707, Signt. h³, 16, fol. 115. De lo cual parece deducirse que desde 1660 sólo pagaba derechos de entrada; pero no una cantidad determinada sobre su venta al detalle que sería suprimida en dicha fecha. GARCÍA DE CÁCERES, pág. 80.

denes de levante o lo hicieren por tierra, pagarían de entrada el 7,5 por ciento si se destinaban al consumo de la ciudad; 2,5 por ciento de derecho de tránsito por la particular contribución, si su destino era el propio reino, y tres dineros por libra —1,25 por ciento— si el tránsito se realizaba hacia Castilla, Aragón, Cataluña u otros reinos.

En el caso de tratarse de productos de poniente para levante, Castilla, Aragón y Cataluña se fijaba el mismo criterio establecido en Alacant, cuyo modelo servía de pauta a la declaración de puerto de tránsito al de Valencia, con la salvedad de las lanas limpias procedentes de Castilla y de paso hacia poniente, que habían de pagar ocho sueldos por cada catorce arrobas, y de las que fueran con destino a levante, que habían de satisfacer un sueldo por cada ocho arrobas. Así mismo los añinos pagarían seis dineros por arroba de sisa²⁷.

La última modificación introducida en la sisa de la mercadería lo fue el 8 de febrero de 1707, cuando se decretó un impuesto de seis sueldos por arroba de azúcar y cacao destinado a sufragar los gastos del donativo hecho a Carlos III²⁸.

Entre los casos específicos hay que citar el de la nieve procedente del propio reino y afectada en ocho reales la carga, desde que así lo estableciera una Real Cédula de 9 de enero de 1658. El vendedor de la misma hacía repercutir dicha cantidad sobre el comprador a razón de cinco dineros por libra, a los que se añadió un dinero más según la deliberación de ocho de febrero de 1707 antes mencionada²⁹.

La madera se hallaba también afectada por una sisa específica de veinte sueldos por cada carga de madera cuadrada, fijada el 20 de mayo de 1612.

III. LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR LA NUEVA PLANTA

Este sistema impositivo foral va a sufrir transformaciones con la introducción de la Nueva Planta a partir de 1707. Esta segunda etapa se caracteriza por la superposición del sistema impositivo castellano al ya existente, acentuando aún más las consecuencias negativas de la postguerra. Pero mientras la fiscalidad real fue adoptando progresivamente criterios racionalistas y de eficacia que llevaron a la configuración del impuesto único o *equivalente* de todas las rentas castellanas en lo que respecta a la hacienda municipal no existe un proceso semejante.

Eso no quiere decir que no se llevaran a cabo cambios importantes. El primero y más significativo fue la pérdida por parte del nuevo ayuntamiento borbónico de toda autonomía económica, y la supeditación de esta parcela de poder a la autoridad del superintendente de rentas reales en agosto de 1707³⁰. La cor-

²⁷ A.M.V. Biblioteca Serrano Morales, 6869.

²⁸ A.M.V. *Manuals de Consells*, 1706-1707, deliberación de 8 de febrero de 1707.

²⁹ *Ibid.*

³⁰ La fecha efectiva a partir de la cual don Juan Pérez de la Puente pasó a hacerse cargo de las rentas municipales fue la de 5 de noviembre. El ayuntamiento borbónico, sin embargo, llevó a cabo

poración dejaba de administrar sus propios recursos con la consiguiente merma de sus facultades. Esta situación se convirtió en definitiva si se exceptúan algunos breves períodos de vacilación y vuelta al manejo de las rentas municipales por sus propios regidores, que coinciden precisamente con los momentos de máximas dificultades en el desarrollo de la guerra, como una concesión, ya que habría de *convenir a su Real Servicio la quietud del referido Reyno*³¹.

La siguiente medida reformista consistió en la supresión de la sisa de ocho sueldos, un dinero sobre el trigo y en establecer la libre facultad de amasar y vender pan, según una Real Provisión de 7 de diciembre de 1707³². Estas medidas, que a la larga podían resultar beneficiosas, al no ir acompañada de una eficaz organización del pósito acarrearón serios problemas, en especial ante la carestía de 1709. Las protestas más generalizadas partieron del propio ayuntamiento, quien tras un largo proceso reivindicativo consiguió reimplantar una sisa de seis sueldos por cahiz en 1713 con el único objetivo de poder cubrir las graves necesidades del Hospital General³³. Sin embargo, las dificultades de su reimplantación retrasaron su puesta en práctica hasta 1722 y fue reducido a cuatro sueldos hasta su total extinción, siendo intendente el marqués de Malespina.

También la administración e impuestos sobre la carne fueron objeto de drásticas medidas de amplia repercusión social y económica. En efecto, en 1718 a instancias del intendente don Luis Antonio de Mergelina se promulgó una Real Orden de 12 de junio, según la cual se suprimían todas las sisas de la carne, aunque no los derechos de *Partido y Puerta* considerados como propios, ni los dos dineros aplicados a la *Fábrica de Murs i Valls*. Con ello se pretendía no sólo proporcionar un alivio a los consumidores, sino asegurar una mayor recaudación de las rentas reales con el menor peso fiscal del municipio, de manera que este descenso de las sisas hiciera más soportable el pago del equivalente, que hasta entonces no se había podido recaudar en su totalidad³⁴.

El segundo objetivo de esta medida radicaba en suprimir la complejidad administrativa de los impuestos sobre la carne, cobrados también a los eclesiásticos y exentos pero devuelto su importe más tarde, con lo cual los gastos de administración recaían exclusivamente sobre la *Ciutat*, que sólo obtenía un beneficio neto de una cuarta parte de lo recaudado. Esta decisión se tomaba en una coyuntura a la baja del precio de la carne, lo que fue aprovechado por el intendente para

varias gestiones en la corte para que se revocara tal decisión y solicitó del rey la vuelta a la situación anterior, en aras de una mayor eficacia y moderación. A.M.V. Serie, *Cartas Misivas*, 1707-1708. Signt. g³, 64, cartas de 12 de noviembre de 1707.

³¹ MERGELINA, *Quaderno...* págs. 8-9. Estas fechas van desde el 15 de septiembre de 1710 a 14 de marzo de 1711.

³² A.M.V., *Cartas Reales*, 1708-1709. Signt. h³, 18, Real Provisión de 7 de diciembre de 1707.

³³ *Ibid.*, 1709-1728. Signt. h³, 19, Real Provisión de 19 de julio de 1713.

³⁴ En un informe justificatorio de la reforma propuesta por Mergelina, éste explica claramente su objetivo: *siendo también interesado en el beneficio que llegare a tener la Real Hazienda para hacer más suave la paga de los equivalentes cuyo logro espera su Magestad se consiga. Manifiesto...* págs. 7-8 y *Quaderno...* págs. 11-12.

que manteniendo el precio al abastecedor, éste corriera con el pago del siete por ciento de su valor, en concepto de equivalente de la carne. Con ello se suprimían totalmente los gastos de administración y se amortizaban los empleos correspondientes. Además, la supresión de sisas sobre la carne daba paso a la entrada de la fiscalidad real sobre este producto.

No obstante, las ventajas que ofrecía esta reducción considerable del precio de carne, levantó grandes y muy sonadas quejas por parte de eclesiásticos y acreedores censalistas. Los primeros porque, aunque en teoría seguían sin satisfacer sisas, abolidas éstas, se veían sometidos al pago de las alcabalas incluidas en el precio de la carne y, lo que era peor, sin posibilidad de devolución. Y unos y otros porque la disminución drástica de los impuestos municipales impediría al ayuntamiento responder a sus obligaciones con los acreedores censalistas, entre los que el estamento eclesiástico era mayoritario³⁵.

La misma Real Orden de 1718 suprimió también la sisa de un dinero por libra de nieve, mientras las mercaderías en general continuaron soportando el gravamen antes mencionado de 7,5 por ciento, si bien su producto fue agregado a las arcas reales. En consecuencia se mantuvieron inalterables los derechos de *Partido y Puerta* de carne, sisa de dos dineros por libra de carne y de once dineros por cahiz de trigo aplicables a la *Fábrica de Murs i Valls*, sisas sobre el vino y aguardiente y arbitrio sobre la nieve y sisa de la mercadería. Es decir, los derechos de entrada o de puertas persistieron a pesar de haberse intentado su abolición en 1705.

A lo largo del siglo XVIII permaneció inalterable este sistema impositivo, siendo cada vez mayor la oposición popular a los derechos de puerta que se concretan en 1766 contra la carne en un momento de inestabilidad social clara³⁶.

IV. LOS INTENTOS DE CONTRIBUCIÓN ÚNICA DURANTE EL SIGLO XIX

Esta centuria conocerá las primeras medidas para la supresión del sistema anterior por el de contribución directa. Fue José I, en 1812, quien daría el primer paso en este camino nuevo, seguido por los diputados de Cádiz y ambos sin éxito.

De nuevo durante el Trienio Liberal se realiza otra tentativa plasmada en un decreto de las cortes que suprimía el derecho de puertas. Fue publicado el 29 de diciembre de 1820 para entrar en vigor el primero de enero siguiente; pero el ayuntamiento, para burlar la medida, concedió cartas de franqueza a los proveedores, —lo que equivalía a un control sobre los mismos— y continuó exigiendo el pago

³⁵ Un extenso informe que recoge todas las quejas planteadas por el estamento eclesiástico, así como los fundamentos jurídicos de sus derechos y la defensa de Mergelina se pueden encontrar en la B.U.V. *Varia*. Signt. I/7374.

³⁶ PALOP RAMOS, J.M. *Fluctuaciones de precios y abastecimientos en la Valencia del siglo XVIII*. Valencia 1977, pág. 80.

en el resto de los casos. Sólo la intervención de unos piquetes ante las puertas de acceso y especialmente en la *Quart*, con sus amenazas y coacciones, hicieron imposible semejante atropello. He aquí lo sucedido a unos bodegueros que se negaron a satisfacer los derechos de entrada: *lo uno por haverlo reusado ellos y lo otro por allarse una multitud de jente reunidas a la puerta, que a los que voluntariamente se presentavan a pagar les quitavan la voluntad con palabras indecentes y amenazas*. El ayuntamiento, muy a pesar suyo e impulsado por la presión popular y la del jefe político no tuvo más remedio que suspender provisionalmente el cobro del derecho de puertas a partir del 7 de enero³⁷.

La primera escaramuza había sido ganada por las clases populares; pero la batalla definitiva que se daría a partir de este momento por la oligarquía ciudadana tuvo su culminación el 23 de junio, cuando por medio de un memorial se convenció al jefe político de la necesidad de restablecer dicho derecho. Sin embargo la diputación de Valencia puso en duda la conveniencia de tal medida ante la previsión de manifestaciones de protesta, si bien finalmente se mostró dispuesto a acceder a ella siempre que se elaborara un plan detallado de la operación. No obstante el 20 de septiembre revoca momentáneamente estos acuerdos hasta que por fin unos días más tarde, una comisión de diputados y concejales decide, ante la situación crítica de la hacienda municipal y la falta de estadísticas válidas para poner en práctica una contribución directa, devolver el derecho de puertas con efectos de 1 de octubre³⁸.

En 1835, durante la revolución de agosto en Valencia, los labradores de la huerta, armados, pidieron la rebaja de los derechos de entrada hasta el nivel percibido en 1808. La petición fue atendida con largueza —aunque momentáneamente— declarándose franca la entrada de frutas de la huerta. Pero la ocasión fue aprovechada también por los comerciantes y ante el deterioro del erario municipal se revocó dicha concesión³⁹.

De nuevo en mayo de 1843 Mendizábal suprimía el referido derecho, convertido en 1845 por la reforma de Mon-Santillán en un impuesto sobre consumos⁴⁰, suprimido éste temporalmente por el decreto de 12 de octubre de 1868⁴¹. Esta política vacilante era consecuencia de la oposición al establecimiento de impuestos sustitutivos. La burguesía prefirió el mantenimiento de una situación caduca que garantizaba sus privilegios a seguir el camino iniciado en otros países europeos.

³⁷ A.M.V. *Documentos de Actas de 1821*. Signo D-235, fol. 12.

³⁸ *Ibid.*

³⁹ BRINES BLASCO, J. «La revolució d'agost de 1835 a València». *Actas del I Congreso de Historia del País Valenciano*, IV, Valencia, 1974, págs. 351-358.

⁴⁰ FONTANA, J. *La revolución liberal (Política y Hacienda 1833-1845)*. Madrid, 1977, págs. 241-244 y 252.

⁴¹ *Colección legislativa de España, 1868*. Madrid, 1868, Tomo II, págs. 294-302.